Capítulo XI

LA OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR O JUZGAR (*AUT DEDERE AUT JUDICARE*)

A. Introducción

312. En su 57.º período de sesiones (2005), la Comisión decidió incluir el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)» en su programa de trabajo y nombró Relator Especial del tema al Sr. Zdzislaw Galicki[629].

313. En sus períodos de sesiones 58.º (2006) y 59.º (2007), la Comisión recibió y examinó los informes preliminar[630] y segundo[631] del Relator Especial.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

314. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/603), así como la información y las observaciones recibidas de los gobiernos (A/CN.4/599)[632]. La Comisión examinó el informe en sus sesiones 2984.ª, 2987.ª y 2988.ª, los días 24, 30 y 31 de julio de 2008.

315. En su 2988.ª sesión, el 31 de julio de 2008, la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre el tema, presidido por el Sr. Alain Pellet. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo se determinarían en el siguiente período de sesiones.

1. Presentación por el Relator Especial de su tercer informe

316. El Relator Especial indicó que su tercer informe tenía por objeto continuar el proceso de formular preguntas a los Estados y a los miembros de la Comisión sobre los aspectos más importantes del tema a fin de permitirle extraer conclusiones definitivas sobre la cuestión principal, a saber, determinar si la obligación de extraditar o juzgar existía en el ámbito del derecho internacional consuetudinario. A este respecto, el Relator Especial propuso que la Comisión renovara su solicitud a los gobiernos para que presentaran información y observaciones sobre el tema.

317. Refiriéndose a los proyectos de artículo que figuraban en el tercer informe, el Relator Especial recordó que el proyecto de artículo 1, en su forma propuesta en el segundo informe[633], había sido bien recibido por la Comisión. En la nueva versión de este proyecto de artículo[634], el Relator Especial había tenido en cuenta los comentarios de los miembros de la Comisión y de la Sexta Comisión; así, había sustituido el adjetivo «alternativa» por «jurídica» para destacar el carácter jurídico de la obligación y había propuesto tres formulaciones alternativas para la última frase de la disposición. Sin embargo, el Relator Especial tenía dudas en cuanto a la conveniencia de suprimir la enumeración de las distintas fases de formulación y aplicación de la obligación («la creación, el contenido, el funcionamiento y los efectos»).

318. En cuanto al proyecto de artículo 2[635], el Relator Especial había propuesto, en su informe, cuatro expresiones que podrían definirse en el proyecto de artículos, pero invitaba a los miembros de la Comisión a que propusieran otros términos que pudieran incluirse en esa disposición. En su opinión, no debía adoptarse una redacción definitiva del proyecto de artículo 2 hasta que hubiera culminado la labor de la Comisión sobre el tema. La parte del párrafo 2 del proyecto de artículo que figuraba entre corchetes (que ampliaba la cláusula «sin perjuicio de» a «otros instrumentos internacionales») se ajustaba a disposiciones similares de otros tratados basados en proyectos elaborados por la Comisión, como la Convención de Viena de 1969 y la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

---

[629] En su 2865.ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2005, *Anuario… 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 500. En el párrafo 5 de su resolución 60/22, de 23 de noviembre de 2005, la Asamblea General hizo suya la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa de trabajo. El tema había sido incluido en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión en su 56.º período de sesiones (2004), sobre la base de la propuesta anexa al informe de ese año, *Anuario… 2004*, vol. II (segunda parte), párrs. 362 y 363.

[630] *Anuario… 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/571.

[631] *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/585.

[632] La información y las observaciones que la Comisión tuvo ante sí en su 59.º período de sesiones figuran en ibíd., vol. II (primera parte), documento A/CN.4/579 y Add.1 a 4.

[633] *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/585, párr. 76. Por lo que respecta al texto de ese proyecto de artículo, véase también ibíd., vol. II (segunda parte), párr. 350, nota 490.

[634] El proyecto de artículo 1 decía lo siguiente:

«Ámbito de aplicación

El presente proyecto de artículos se aplicará a la creación, el contenido, el funcionamiento y los efectos de la obligación jurídica de los Estados de extraditar o juzgar a las personas [sujetas a su jurisdicción] [que se encuentren en el territorio del Estado de detención] [sujetas al control del Estado de detención]».

[635] El proyecto de artículo 2 decía lo siguiente:

«Términos empleados

1. A los efectos del presente proyecto de artículos:
   a) Se entiende por "extradición"…;
   b) Se entiende por "enjuiciamiento"…;
   c) Se entiende por "jurisdicción"…;
   d) Se entiende por "personas sujetas a la jurisdicción"…
2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en el presente proyecto de artículos se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar [en otros instrumentos internacionales o] en el derecho interno de cualquier Estado».

319. El proyecto de artículo 3[636], que se había propuesto en su segundo informe y no había recibido objeciones ni en la Comisión de Derecho Internacional ni en la Sexta Comisión de la Asamblea General, reflejaba un consenso bastante general acerca de que los tratados internacionales constituían una fuente reconocida de la obligación de extraditar o juzgar. El Relator Especial observó que el creciente número de tratados que contenían esa obligación podía ser indicativo de la práctica de los Estados y llevar a que se iniciara la formulación de una norma consuetudinaria adecuada.

320. El Relator Especial reiteró que el futuro proyecto de artículos sobre este tema podría inspirarse en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad aprobado por la Comisión en 1996[637].

321. El Relator Especial concluyó recordando que seguían sin respuesta diversas preguntas iniciales sobre el tema. Estimaba que la Comisión debía encontrar una solución de transacción con respecto a la forma de abordar el problema de la relación mutua entre la obligación *aut dedere aut judicare* y el principio de la jurisdicción universal. En cuanto al tercer elemento de la llamada «triple opción» (consistente en la entrega del presunto culpable a un tribunal penal internacional competente), consideraba prematuro descartarlo totalmente y opinaba que debían examinarse las nuevas leyes nacionales sobre la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2. Resumen del debate

a) *Observaciones generales*

322. Algunos miembros comentaron la metodología utilizada en el tercer informe. Se alentó al Relator Especial a ocuparse activamente de analizar las principales cuestiones que planteaba esta materia y hacer propuestas específicas para que la Comisión prosiguiera el examen del tema, sin esperar las observaciones y la información de los gobiernos. Para ello, se invitó al Relator Especial a basarse en la abundante práctica de los Estados y las numerosas obras de la doctrina relativas a esta materia.

323. Algunos miembros de la Comisión declararon que se abstendrían de comentar las cuestiones sustantivas que ya se habían abordado en informes anteriores, aunque se señaló que seguía habiendo dudas acerca de varias cuestiones básicas suscitadas por el tema. Otros miembros indicaron su deseo de hacer observaciones sobre el informe el próximo año.

b) *Observaciones sobre los proyectos de artículo propuestos por el Relator Especial*

324. Con respecto al proyecto de artículo 1 propuesto por el Relator Especial, algunos miembros consideraron innecesario calificar de «jurídica» la obligación de extraditar o juzgar. Estos miembros sugirieron también que en la última frase de la disposición se recogiera la expresión utilizada en el artículo 1 del Convenio europeo de derechos humanos («dependiente de su jurisdicción»). Se propuso que en la versión inglesa se modificase el título del artículo para que dijera *Scope*. Hubo diversidad de opiniones acerca de la oportunidad de hacer referencia explícita, en el texto de la disposición, a «la creación, el contenido, el funcionamiento y los efectos» de la obligación. También se indicó que el Relator Especial tenía que desarrollar más esa disposición.

325. En cuanto al proyecto de artículo 2, algunos miembros apoyaron la lista de términos propuesta por el Relator Especial, aunque se sugirió definir por separado los conceptos de «persona» y «personas sujetas a la jurisdicción», e incluir también en la lista la expresión «jurisdicción universal». Se expresó la opinión de que el párrafo 2 era superfluo, habida cuenta de la salvedad que se hacía en el párrafo 1 («A los efectos del presente proyecto de artículos»).

326. Se indicó que la idea en que se basaba el proyecto de artículo 3, es decir, que los tratados constituían una fuente de la obligación de extraditar o juzgar, no suscitaba ninguna controversia; según una opinión, era con todo importante enunciar explícitamente el principio en el proyecto de artículos para confirmar que cualquier tratado podía constituir una fuente directa de la obligación sin necesidad de otra base legislativa. Se pidió al Relator Especial que, en su comentario a esta disposición, examinara los tratados que contenían la obligación de extraditar o juzgar. Se señaló que la cuestión principal que había que abordar seguía siendo la del posible carácter consuetudinario de la obligación.

c) *Observaciones acerca de la labor futura de la Comisión sobre el tema*

327. Se sugirió que, en su informe siguiente, el Relator Especial siguiera ocupándose de cuestiones sustantivas generales y propusiera artículos concretos relativos a la obligación de extraditar o juzgar, como la cuestión de su fuente (derecho consuetudinario, principio general del derecho), su relación con la jurisdicción universal, los delitos sobre los que versaría la obligación (en particular, los crímenes graves según el derecho internacional) y la llamada «triple opción». Se expresó la opinión de que el Relator Especial, tras haber aportado pruebas del carácter consuetudinario de la obligación, debía proseguir el estudio de esas cuestiones sustantivas. Posteriormente, el Relator Especial podría examinar las cuestiones de procedimiento, como las posibles razones para denegar la extradición, las garantías en caso de extradición o cómo responder a solicitudes simultáneas de extradición. Durante el debate se mencionaron también las siguientes cuestiones pendientes: si sería aconsejable proponer una definición de trabajo de lo que se entendía por la obligación de extraditar o juzgar; como funcionaban concretamente los dos términos de la obligación; si la obligación podía aplicarse cuando la persona no estaba presente en el territorio del Estado interesado; si la obligación era activada por una solicitud de extradición.

---

[636] El proyecto de artículo 3 decía lo siguiente:

«Los tratados como fuente de la obligación de extraditar o juzgar

Todo Estado está obligado a extraditar o juzgar a una persona a la que se impute un acto punible si un tratado en el que ese Estado es parte establece tal obligación».

[637] Véase la nota 626 *supra*.

328. Según otra opinión, podía resultar más práctico que la Comisión examinara los elementos de la obligación de extraditar o juzgar independientemente de su fuente. Se sugirió, por lo tanto, que la Comisión examinara en primer lugar las condiciones para la activación de la obligación de juzgar, entre otras la presencia del presunto culpable en el territorio del Estado, la existencia de una solicitud de extradición que hubiera sido denegada, la jurisdicción del Estado sobre el delito en cuestión, etc. La Comisión podría luego ocuparse del contenido de la obligación de juzgar y abordar cuestiones como la manera de conciliar esa obligación con la discrecionalidad del ejercicio de la acción penal por el poder judicial, si la existencia de pruebas afectaba al funcionamiento de la obligación, si debía mantenerse al presunto culpable en régimen de detención mientras se decidía su extradición o enjuiciamiento, etc. De este modo, la Comisión proporcionaría a los Estados una serie de normas útiles basadas en la práctica.

3. Conclusiones del Relator Especial

329. El Relator Especial señaló que algunos miembros habían centrado sus observaciones en la metodología adoptada en su tercer informe. Aunque reiteró su observación de que sólo algunos Estados habían respondido a las preguntas formuladas por la Comisión, convino en la necesidad de avanzar más rápidamente en los trabajos y adoptar un planteamiento independiente.

330. Con respecto al proyecto de artículo 1 propuesto en su tercer informe, el Relator Especial indicó que revisaría el texto teniendo en cuenta las observaciones recibidas, suprimiendo así la referencia al carácter «jurídico» de la obligación, que se consideraba redundante, y modificando el título en inglés. Algunos miembros también parecían partidarios de utilizar la expresión «personas sujetas a su jurisdicción» en esta disposición. Los debates habían puesto además de manifiesto que algunos miembros estimaban que la obligación sólo existía cuando el presunto culpable se hallaba en el territorio del Estado y que dependía de la existencia de una solicitud de extradición. El Relator Especial observó que se habían expresado opiniones diversas acerca de la oportunidad de referirse a las fases de la obligación en el texto del proyecto de artículo. Además, a su juicio, había algunas cuestiones sustantivas que requerían un examen más detenido, en particular la determinación de la naturaleza y el contenido exactos de la obligación de extraditar o juzgar y de los delitos sobre los que podía versar esta obligación.

331. Pasando al proyecto de artículo 2, el Relator Especial dijo que estudiaría la posibilidad de incluir las expresiones «persona», «personas sujetas a la jurisdicción» y «jurisdicción universal» entre los términos que la Comisión debía definir. En cuanto al proyecto de artículo 3, dijo compartir la opinión de que en su comentario debían darse ejemplos de los diversos tratados que contenían la obligación de extraditar o juzgar.

332. En lo que respecta a la labor futura de la Comisión sobre el tema, el Relator Especial anunció que su cuarto informe se centraría en las principales cuestiones sustantivas que planteaba el tema, como las fuentes de la obligación de extraditar o juzgar, y su contenido y ámbito de aplicación. Para ello haría referencia a la labor anterior de la Comisión sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En cuanto a la estructura sistemática de las disposiciones futuras, tomó nota de que algunos miembros habían sugerido que la Comisión hiciera propuestas concretas sobre las cuestiones de procedimiento pertinentes, como las condiciones para la activación de la obligación de extraditar o juzgar.